

GLADYS QUINTERO ZULUAGA  
ABOGADA

Señor  
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO  
Turbo – Antioquia.-

REF: DEMANDA VERBAL DE MAYOR CUANTÍA  
DEMANDANTES: RUFINO MUÑOZ CORDOBA, DIEGO EMIRO, DAVISSON Y  
YULIANA MUÑOZ ABUCHAR  
DEMANDADOS: BBVA COLOMBIA S.A. y BBVA SEGUROS DE VIDA  
COLOMBIA S.A.  
RADICADO: 058373103001202200014-00

GLADYS QUINTERO ZULUAGA mayor de edad y vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 30.299.805, portadora de la Tarjeta Profesional N°. 70.240 del C. Superior de la Judicatura, de acuerdo con el poder que me fuera conferido por el señor HERNANDO BLANCO GARCÍA persona mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.033.623, en su calidad de representante legal del BBVA COLOMBIA S. A., el cual aporto, procedo a continuación a dar respuesta a la demanda VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN Y PAGO DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, que en contra del BBVA COLOMBIA S.A. y otro, fuera instaurada por los señores RUFINO MUÑOZ CORDOBA, DIEGO EMIRO, DAVISSON Y YULIANA MUÑOZ ABUCHAR, igualmente mayores de edad y vecinos de Turbo, lo que hago en los siguientes términos:

**FRENTE A LOS HECHOS:**

**PRIMERO:** Es cierto que la entidad que represento otorgó créditos a la señora GEANED ABUCHAR PALACIO; lo que NO es cierto es que se haya obligado a la señora ABUCHAR PALACIO a tomar un seguro. A la solicitante de los créditos se le informó, como uno de los requisitos para el otorgamiento de los créditos (que opera igual para todas las entidades financieras), la necesidad de suscribir una póliza de seguro que amparara las obligaciones contraídas, exigencia ésta que fue voluntariamente aceptada por la deudora, pues el hecho de “obligarla” como lo indica la parte actora, implicaría ir en contra de la voluntad del deudor solicitante e incurrir en un vicio del consentimiento que afectaría la validez de la relación jurídica.

**SEGUNDO:** Es cierto en la medida que en este hecho se hace alusión a las coberturas y amparos de las pólizas de seguro, que igualmente obran en ellas.

**TERCERO:** Es cierto, pues así lo acreditan los documentos anexos a la demanda, tales como el registro civil de defunción de la señora GEANED ABUCHAR PALACIO y la historia clínica y de atención de urgencias de la misma en las que constan las circunstancias que originaron su deceso.

**CUARTO:** Así se desprende de los documentos anexos a la demanda, no obstante, mi representado no tiene ni tuvo injerencia alguna en la respuesta dada por la co demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., por tratarse de entidades diferentes, totalmente autónomas e independientes, con objetos sociales distintos.

**QUINTO:** No es cierto como está escrito, pues tal como se dejó dicho, dentro de los requisitos para el otorgamiento de créditos, está la suscripción de seguros que amparen las obligaciones para la entidad financiera; se insiste en el hecho de que no se obliga, el cliente está en libertad de aceptar o no las condiciones en que se otorga el crédito, y si bien se establece la viabilidad de que la aseguradora sea BBVA SEGUROS DE VIDA

COLOMBIA S.A., la deudora GEANED ABUCHAR PALACIO no manifestó en oportunidad alguna contar con otra compañía de seguros que le expidiera la o las pólizas que se requerían, o tener a su favor pólizas de seguro que pudieran amparar los créditos otorgados y que pudieran ser objeto de cesión a favor del Banco.

**SEXTO:** No es cierto.

En primer término, como ya se indicó, BBVA COLOMBIA S.A. y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., son personas jurídicas diferentes, independientes y autónomas, con objetos sociales distintos, no existiendo relación obligacional alguna entre ellas, como se afirma en este hecho. Tampoco es cierto, como aquí se dice, que a la deudora se le hiciera firmar, sin conocimiento alguno, el documento de solicitud de seguro, pues el procedimiento que se utiliza al momento del otorgamiento de un crédito consiste en primer término en indicarle al interesado los requisitos **totales** que debe cumplir para su otorgamiento, una vez satisfechos aquellos y aprobado el crédito, se le suministra al cliente la documentación que debe firmar, misma que se le entrega para que proceda a su lectura, pues en ningún momento se le impide que lo haga; se le explica igualmente el contenido del formato de seguro, haciéndole énfasis en la declaración de asegurabilidad y en la necesidad de informar las pre existencias que tenga, que pueden incidir en el no otorgamiento del seguro o en el hecho de que la prima de éste se incremente, o que la entidad requiera que el cliente se realice exámenes para determinar la expedición de la póliza, su negativa o si la misma se extra prima.

Se reitera que al cliente – deudor se le entregan los documentos que debe suscribir como garantía del o de los créditos que se le otorgan, para que proceda a darles lectura, siendo decisión libre y consciente de éste hacerlo o no, sin que pueda imputar tal determinación al actuar del banco, máxime en el caso de la señora GEANED ABUCHAR PALACIO, quien se desempeñaba como docente y por tanto tenía capacidad y conocimiento para comprender el efecto de sus actos, lo que se hace extensivo al demandante RUFINO MORENO quien la acompañó a realizar las diligencias, según se expresa.

Lo que sí resulta común y notorio en estos casos es que, el cliente por su afán de obtener el desembolso de unos recursos, firma los documentos sin detenerse a leerlos y sin, por ese mismo afán, consignar la realidad de lo indagado en la declaración de asegurabilidad.

De otro lado, llama la atención la afirmación que aquí se hace, en el sentido de que la deudora (y también su acompañante) no tuvieron conocimiento de qué era lo que firmaba la señora ABUCHAR PALACIO, que desconocía que se trataba del seguro que amparaba los créditos, que no sabía cuál era la aseguradora, etc., cuando asevera haberse realizado las gestiones para el cobro del seguro; cabe preguntarse entonces, si no sabían qué firmaban, cómo y en qué momento se enteraron de la existencia del seguro, para proceder a pedir se hiciera efectivo?.

**SEPTIMO:** No es cierto y explico: El BBVA COLOMBIA S.A. es una entidad financiera que dentro de su objeto social realiza la colocación de recursos al público, mediante el otorgamiento de créditos, tal como lo hizo a favor de la señora GEANED ABUCHAR PALACIO; uno de los requisitos al momento de dicho otorgamiento, es la garantía que se da a la entidad bancaria mediante la suscripción de una póliza de seguro que ampara el pago del crédito, de acuerdo con las condiciones pactadas en el referido contrato de seguro. El contrato de seguro es un negocio jurídico independiente a la concesión del crédito y se celebra entre el deudor y la compañía aseguradora; en el evento de que el deudor no cuente con una aseguradora con quién realizar la negociación, el banco le facilita la forma de realizar el trámite con BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., pero no se hace responsable de los términos y condiciones pactados entre las partes en esa negociación.

Ahora bien, siendo dos negocios jurídicos independientes (contrato de mutuo y contrato de seguro), que se realizan con personas jurídicas diferentes cuyo objeto social es totalmente distinto, no es cierta y carece de total fundamento y respaldo la aseveración que se hace en este hecho de que BBVA COLOMBIA S.A. y BBVA SEGUROS

DE VIDA COLOMBIA S.A., son solidarias en cuanto al otorgamiento del crédito, así como en el contrato de seguro, pues insisto las relaciones obligacionales en los negocios jurídicos celebrados surgen entre personas diferentes (Banco – Deudor) (Aseguradora y tomador).

De otro lado, la afirmación que se hace de que a la señora GEANED ABUCHAR PALACIO se le engañó y por tanto no existió voluntad ni consentimiento de su parte, fuera de habersele hecho incurrir en error al momento de celebrar el contrato de seguro, implicaría un vicio del consentimiento de la tomadora del seguro, lo que conllevaría entonces a la anulabilidad del negocio jurídico y por tanto no sería procedente exigir su cumplimiento.

**OCTAVO:** No es cierto y explico:

En primer término, es claro el contenido del artículo 1058 del Código de Comercio en cuanto a la obligación del deudor de declarar honestamente las condiciones de asegurabilidad y del riesgo, estableciendo así mismo la norma, los eventos y circunstancias en virtud de los cuales se anula el negocio jurídico; dentro de los cuales no se halla el error invencible del deudor, que no es predicable en este caso, pues el presunto error en que se dice cayó la deudora era fácilmente superable, de haber leído como era su deber, los documentos que suscribió de cara al desembolso del crédito. En virtud de lo anterior, en este caso es totalmente aplicable y procedente el artículo 1058 del Código de Comercio, y en tales términos procedió la aseguradora, tal como se desprende de las documentales allegadas, ello en virtud de la reticencia o inexactitud al momento de suministrar la información relativa a sus pre existencias.

No es cierto, y resulta temeraria, así como carente de soporte alguno, tanto fáctico como probatorio, la afirmación que se hace en este hecho, en torno al supuesto engaño en que de mala fe se dice, se hace incurrir a los deudores.

**NOVENO:** No es cierta la afirmación que en este hecho se realiza, a más de carecer de todo sustento. Corresponderá entonces a la parte actora acreditar la existencia del contrato que aduce celebrado entre las codemandadas en los términos narrados en este hecho. Tampoco es cierto que los empleados de la entidad bancaria direccionen el interrogatorio al deudor sobre sus afecciones, pues es el cliente y no otro, quien conoce su historia clínica, sus padecimientos y sus pre existencias.

De otro lado, se reitera que, en el evento de que el cliente-deudor cuente con un seguro que pueda amparar el crédito, puede ceder el mismo a favor del banco, para que garantice el crédito. Si la aseguradora le niega el amparo y aun persiste en el crédito, puede contratar el seguro con cualquier compañía aseguradora, en los términos requeridos por el banco. Es pertinente precisar que el requisito es la existencia de un seguro que ampare el crédito, no la existencia de un seguro otorgado por una compañía aseguradora determinada.

Es de advertir que el otorgamiento o no del seguro corresponde en forma exclusiva a la compañía aseguradora, quien atiende a la información suministrada por el cliente, considerando que el mismo obra con sinceridad, honestidad y buena fe, y en tal virtud, al creer y confiar en lo dicho por el tomador del seguro no ve necesario la práctica de exámenes u otras pruebas.

**DÉCIMO:** No constituye un hecho, sino una obligación que establece el Código General del Proceso a cargo de la parte. No obstante deberá considerarse que para el momento del fallecimiento de la deudora, los montos de las obligaciones aseguradas podrían haber variado, atendiendo a las fechas de su otorgamiento y a la amortización que a las mismas se hubiere realizado. Los restantes perjuicios alegados deberán ser acreditados.

**UNDÉCIMO:** Es cierto según se desprende de los documentos allegados con la demanda, no obstante, mi mandante no tuvo conocimiento de la citación, a más de considerar que no es la entidad llamada a responder por una eventual condena en este evento.

**DÉCIMO SEGUNDO:** No le consta a mi mandante.

**DÉCIMO TERCERO:** No es un hecho que requiera respuesta.

#### **P R E T E N S I O N E S :**

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, respetuosamente me permito manifestarle que en nombre y representación del BBVA COLOMBIA S.A., representado legalmente por el señor ALBERTO ELIAS ZAPATA VASQUEZ, persona mayor de edad, vecino del Municipio de Turbo, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.577610, en su calidad de Gerente del BBVA COLOMBIA S. A. sucursal Turbo, **ME OPONGO** a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

Me opongo a la condena en costas solicitada en contra de mi representada, la que solicito se profiera en contra de los demandantes y a favor del BBVA COLOMBIA S.A.

#### **E X C E P C I O N E S :**

A nombre de mi poderdante, y como medios de defensa, me permito formular las siguientes excepciones:

#### **FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR Y COBRO DE LO NO DEBIDO:**

Pues como se indicó a lo largo de la presente respuesta, mi mandante, tal como se acredita con el certificado de existencia y representación allegado con la demanda, es una institución financiera sometida a vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera, que no cuenta dentro de sus actividades ni su objeto social, la celebración de contratos de seguro, por tanto no ha incurrido en incumplimiento alguno que de lugar a la presente acción, y en consecuencia, nada adeuda a la parte actora.

#### **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**

En el presente evento, la base para la reclamación de los demandantes, ha sido la negativa de la compañía aseguradora BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., para el pago de las pólizas suscritas por la señora GEANED ABUCHAR PALACIO, en razón a la reticencia de la misma, al no haber suministrado información veraz sobre el riesgo, situaciones todas éstas totalmente ajenas al objeto social y al proceder de mi representado, quien no es compañía aseguradora, tampoco fue quien realizó las declaraciones de asegurabilidad, ni, reitero, objeto la reclamación de los demandantes.

#### **BUENA FE DE LA DEMANDADA:**

Pues como se indicó en precedencia, las entidades demandadas, especialmente mi representada, obraron en desarrollo de su objeto social, dentro de los límites que las rigen, y atendiendo a la buena fe con la que se presume actuó la señora GEANED ABUCHAR PALACIO al suscribir los documentos de deber, la solicitud de póliza deudores y la declaración de asegurabilidad, en la que ninguna injerencia tuvo mi representada.

#### **P R U E B A S :**

Para que se aprecien como tales, me permito solicitar se sirva decretar las siguientes:

**DOCUMENTALES:**

Apréciense como tales las siguientes, que ya se encuentran en el proceso:

.- Certificado de existencia y representación de las entidades demandadas en las cuales consta el objeto social específico de cada una de ellas.

.- Los documentos relativos a la solicitud del seguro, petición de reconocimiento y objeción del mismo que se encuentran en poder de la co demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., a quien solicito se requiera a la co demandada para que aporte dichos documentos.

**TESTIMONIALES:**

Respetuosamente solicito se sirva decretar y disponer la recepción de las declaraciones de las personas que a continuación relaciono, quienes depondrán sobre lo indicado en la anterior respuesta y en especial sobre las exigencias para la concesión de un crédito, el procedimiento para su desembolso y en especial la suscripción de documentos para el efecto antes indicado, especialmente la suscripción de la solicitud de póliza deudores y de la declaración de asegurabilidad:

AMALIA MORA CUESTA mayor de edad y vecina de Turbo, quien se localiza en la calle 101 N° 14-16 de Turbo, teléfono 3165278379, correo electrónico [amalia.mora@bbva.com](mailto:amalia.mora@bbva.com)

ANA CATALINA JARA CORREA igualmente mayor de edad y vecina de Medellín, quien se localiza en la calle 52 N° 47-42 local 206, teléfono 3164681670, correo electrónico [anacatalina.jara@bbva.com](mailto:anacatalina.jara@bbva.com)

JENNIFER VALOYES GUZMAN mayor y vecina de Apartadó, quien se localiza en la carrera 100 N° 94-38, teléfono 3165243510, correo electrónico [jennifer.valoyes@bbva.com](mailto:jennifer.valoyes@bbva.com)

Me reservo el derecho de contra interrogar a los testigos solicitados por la parte actora.

**INTERROGATORIO DE PARTE**

Que oralmente formularé a los demandantes en la oportunidad que para ello señale el Despacho.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Baso la presente respuesta, en lo dispuesto por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, y demás normas pertinentes y concordantes.

**A N E X O S:**

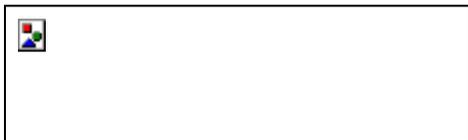
El poder a mi conferido.

**NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES:**

Las de las partes obran en el expediente.

Recibiré notificaciones en la transversal 37 N° 71-131 barrio Laureles de la ciudad de Medellín, teléfono 3108456061, correo electrónico gladysqzj@hotmail.com.

Atentamente,



GLADYS QUINTERO ZULUAGA  
C.C. N°. 30.299.805  
T.P. N°. 70.240 del C.S.J.